



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial  
Titular : Robert Suárez Arteaga  
Radicación : 2024-00097  
Interlocutorio : 378

En atención al deber consagrado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, según el cual, “en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos” (líneas del Despacho), y a lo dicho por el Juzgado segundo homólogo en el fallo de tutela 2024-00070 (ARCHIVO 001FalloTutelaBelen), esta Juzgadora,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite oficioso de **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** dictada el 8 de junio de 2006, confirmada mediante fallo de segunda instancia de 6 de septiembre de ese año, sobre el señor Robert Suárez Arteaga.

**SEGUNDO: IMPARTIR** al asunto el trámite dispuesto en el artículo 56 de la citada ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** Citar al señor Robert Suárez Arteaga, quien deberá ocurrir en las instalaciones del Despacho, solo o en compañía de un familiar y el Curador en su momento designado si fuere el caso, a fin de absolver entrevista de la que habla el mentado precepto 56 de la ley 1996 de 2019, a través de la Asistente social del Juzgado para que consigne sus observaciones.

**CUARTO:** En virtud de la información suministrada en el trámite de la acción constitucional, según la cual, la señora Gloria Emilia Arteaga Serrano, madre del titular, y persona designada como curadora del titular, falleció, por secretaría **NOTIFIQUESE** personalmente a la señora Belén Suárez Arteaga, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie al respecto, e informe quienes componen el círculo cercano del titular de los actos jurídicos, y una vez se cuente con dicha información, por secretaría notifíqueseles, otorgándoseles el mismo término para lo pertinente, previa acreditación de su calidad de familiares del titular.



**QUINTO:** Comoquiera que el trámite se adelanta oficiosamente, y en aras de darle celeridad al asunto, **REQUIERASE** a la defensoría del pueblo de Cundinamarca, con el fin de que adelante el informe de valoración de apoyos del señor Robert Suárez Arteaga, el cual deberá contener, como mínimo:

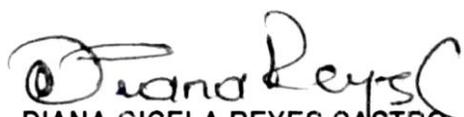
- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

Y una vez éste arribe, córrase traslado al titular de los actos para que se manifieste al respecto de su aprobación. La secretaría proceda de conformidad.

**SEXTO:** Alléguese a las diligencias el expediente 2005-0319, mediante el cual se adelantó el trámite de interdicción del señor Robert Suárez Arteaga.

**SEPTIMO:** Para determinar la relación de confianza entre el titular de los actos jurídicos y las personas de su círculo cercano, se **ORDENA** adelantar la visita social de la asistente social del Despacho, que puede adelantarse en simultaneo ante la asistencia del titular de los actos a las instalaciones del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **019** del 11 de abril de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**  
Secretario